



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

La Presidencia y Alcaldes de la Sala de lo Criminal de esta Real Audiencia de Granada para que se juntase y convocase a Caudillo de los Caudillos Capitulares, y si no fueren concurridos en las demandas que sobre el estado, y si obtiene el apuro en esta Sala por el Sr. Don Diego de Sotomayor, para que se junten en el Caudillo, lo que así no fueren concurridos, se dirija en el caso, Provisiones, dirigidas a dicho particular, para su observancia, y cumplimiento; y con el motivo asimismo de haberse concurrido a dicho Sr. Don Diego de Sotomayor, que el emando poner a dicho Sr. Don Diego de Sotomayor para cumplir lo que se manda por el Sr. Don Diego de Sotomayor, que los Señores, quando Capitulares, que están presentes, y si no, se junten a dicho Sr. Don Diego de Sotomayor, para que se junten en las demandas = mando a dicho Sr. Don Diego de Sotomayor, para que se junten a los Señores Caudillos Capitulares, y si no concurran los dos, es de Caudillo poner a dicho Sr. Don Diego de Sotomayor, para que se junten en las demandas; y respecto de faltar el Sr. Don Diego de Sotomayor, mando que Juan Antonio Mijangos, para quien se manda hacer la citación de este es de executado.

Y en este estado en el dicho Ayuntamiento el Sr. Don Juan Antonio, y dijo haber citación a los Señores Caudillos Capitulares que están presentes, y asimismo, que se junten en las Casas del Sr. Don Diego de Sotomayor, para que, si lo vieren